

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1.- Como quiera que el Instituto de Medicina legal, ha sido renuente en adelantar el dictamen pericial encargado, solicitando documentación que le fue remitida y posteriormente devuelta, sin adelantar gestión alguna.

El Despacho con el fin de dar celeridad a la prueba que se pretende recaudar y al no contarse con suficientes muestras escriturales de la persona a quien se busca descartar o confirmar la autoría gráfica en la Letra de Cambio cuestionada, se ordena oficiar a la Jefatura de Policía Científica y Criminalística de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, para que esa dependencia por intermedio del perito grafólogo nombrado por esa entidad proceda a recolectar las muestras escriturales del señor Aurelio Olivares identificado con la cédula No. 4.113.631, cumpliendo los requisitos mínimos de similaridad, originalidad abundancia y contemporaneidad.

Para el cumplimiento de lo anterior, desglócese y envíese el original de la Letra de Cambio obrante a folio 1, de la presente encuadernación.

2.- Cumplido lo anterior la Jefatura de Policía Científica y Criminalística de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, proceda a nombrar otro perito grafólogo para que realice el análisis grafológico a los manuscritos incriminados y recolectados por esa entidad, con el fin de emitir y remitir el dictamen requerido por este Despacho.

En donde se realice lo siguiente:

2.1. Cotejar la firma recolectada del señor Aurelio Olivares, identificado con la cédula No. 4.113.631, con la firma impuesta en la zona media izquierda de la Letra de Cambio de fecha 8 de julio de 2008.

2.2. Cotejar la firma recolectada del señor Aurelio Olivares, identificado con la cédula No. 4.113.631, con la firma impuesta en la parte inferior derecha de la Letra de Cambio de fecha 8 de julio de 2008.

2.3. Cotejar los trazos numéricos recolectados del señor Aurelio Olivares, identificado con la cédula No. 4.113.631, con los trazos numéricos que aparecen en la parte inferior derecha de la Letra de Cambio de fecha 8 de julio de 2008.

2.4. Cotejar los trazos numéricos recolectados del señor Aurelio Olivares, identificado con la cédula No. 4.113.631, con los trazos numéricos que aparecen en la zona media izquierda de la Letra de Cambio de fecha 8 de julio de 2008.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 15 de Noviembre de 2022 a las 8:00 de la
mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 42.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a859e83526f5cf1d71eed2b0004fa3d30fed36a91313349b03cd3e6e29a0759d**

Documento generado en 11/11/2022 02:19:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>